



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de MARTHA CECILIA GIRALDO LOAIZA 24839919 contra LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO 26421466 y ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA 1026252216. Radicación 41001-41-89-004-2019-00554-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado 28 de marzo del 2022, mediante el cual entre otras cosas se decretaron pruebas dentro del presente asunto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Expone la demandante que se hizo caso omiso a lo informado oportunamente, en el sentido que no fueran tenidas en cuenta las pruebas documentales aportadas por el aquí demandado en cuatro folios (Fl. 11), de la contestación de la demanda (O.D 99), del expediente digital, en la medida que resultan borrosos y por tanto ilegibles, por lo que considera que se le infringe el derecho de defensa y contradicción.

Conforme lo señalado, solicita se reponga la providencia y se denieguen las pruebas documentales citadas.

TRASLADO

Dentro del término de traslado del recurso, el apoderado del demandado aportante de las pruebas objeto de discusión, se pronunció frente al mismo, indicando que por el contrario, las fotos de los recibos allegadas son claras y se hacen visibles para cualquier persona incluso para el juez, quien al estudiar el proceso y las pruebas documentales, las acepta y las incluye como acervo



probatorio, las que finalmente son objeto de debate en la audiencia que ya se encuentra fijada, además que son necesarias para demostrar el pago de la obligación ejecutada.

Por tanto, solicita que no se reponga la decisión objeto de recurso.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis, antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el presente caso, es menester aclarar que la demanda fue interpuesta en el año 2019, es decir con anterioridad a la declaratoria de emergencia por cuenta del Covid 19, pero la mayoría del proceso se ha tramitado de manera virtual como se desprende del expediente digital.

Igualmente, se hace imprescindible en este asunto, resaltar los alcances del artículo 164 del Código General del Proceso que sobre la necesidad de la prueba establece:

"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho" (Negrillas del Juzgado).

De otro lado, el demandado ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA, ha propuesto como excepciones entre otras las de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO las cuales se avienen con la prueba documental aportada por el mismo, al margen que con base en la norma en cita no se evidencia que fueran obtenidas con violación al debido proceso, para que soporten la consecuencia jurídica que allí se establece.



Ahora, conforme al artículo 176 de la misma codificación, se tiene que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, por tanto, al presentar los defectos que le endilga la parte demandante a las documentales del demandado, también resulta aplicable el artículo 252 y en razón a la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Artículo 2), según el cual se deben utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones para tal fin, en nada se contraviene para que en su momento pertinente (Práctica de pruebas), los documentos sean descargados, ampliados e impresos con el fin de constatar los hechos que pretende probar el demandado excepcionante, para lo cual se debe tener en cuenta que no sólo mediante la prueba documental es posible la probanza de un hecho consignado en la demanda o soporte de excepción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- NO REPONER la providencia calendada marzo 28 del 2022, con base en las consideraciones expuestas en precedencia.

2º.- CONTINUAR con el trámite del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

B.A.M.-